

Oficio N° 13.713

VALPARAÍSO, 11 de enero de 2018

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, para tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hoja, correspondiente al boletín N° 11.168-12, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en la forma que se indica a continuación:

1. Agregáanse en el artículo 2 los siguientes numerales 27 y 28:

“27) Tierra de hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo.

28) Extracción no autorizada de tierra de hoja: aquella efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso; o aquella extracción que, contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente.”.

2. Agrégase en el artículo 5 el siguiente inciso segundo:

“Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también a la extracción de tierra de hoja. No obstante, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, caso en el cual se indicará la cantidad en kilos o metros cúbicos máximos que se puedan extraer.”.

3. Incorpórase en el inciso primero del artículo 19, a continuación de la palabra “hábitat”, la siguiente frase: “, comprendiéndose dentro de este último la tierra de hoja”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 50 bis:

“Artículo 50 bis.- El que sin autorización extrajere tierra de hoja de lugares situados a menos

de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados o en pendientes superiores a 45%, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído. Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída.”.

5. Agréganse en el artículo 51 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

Si la extracción se efectuare en cualquier lugar fuera del bosque nativo, será sancionado con multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso.

Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída.”.

6. Incorpóranse los siguientes artículos 51 bis y 51 ter:

“Artículo 51 bis.- La sanción del inciso primero del artículo anterior se aplicará, asimismo, a quienes transporten o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten, a lo menos, con copia simple de la autorización respectiva que corresponda al predio o sitio de donde proviene.

Artículo 51 ter.- Los infractores de lo establecido en el artículo 50 bis y en el inciso segundo del artículo 51 estarán obligados a presentar ante la Corporación, en el plazo que le fije el tribunal, una propuesta o plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establezcan. De tales circunstancias se dará cuenta al tribunal en el plazo que este fije, decretándose los apercibimientos que procedan en caso de incumplimiento.”.

7. Intercálase en el inciso primero del artículo 52, después de la coma que sigue a la expresión “fuera de peligro”, la frase “y la extracción de tierra de hoja”; y agrégase, a continuación de las frase “objeto de la intervención”, la siguiente frase final “o regulada

conforme al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.

8. Intercálase en el artículo 57, después de la coma que sigue a la palabra “caso”, la frase “o la cantidad en kilos o metros cúbicos en el caso de tierra de hoja”.

9. Agrégase en el inciso primero del artículo 58, entre las palabras “corta” y “autorizada”, la expresión “o extracción”.

10. Incorpórase el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis.- Quienes estuvieren constituidos en empresas y comercialicen tierra de hoja deberán informar o remitir, según corresponda, semestralmente a la Corporación lo siguiente: lugar preciso desde donde se efectúa, copia de las autorizaciones que amparan la extracción, volúmenes extraídos y comercializados en el período y la individualización de la persona natural o jurídica de quien se adquiere.”.

Artículo 2.- Incorpórase en el Código Penal el siguiente artículo 446 bis:

“Artículo 446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.

Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

FIDEL ESPINOZA SANDOVAL  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados